

Resolución de 11 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras. (IFG910000151) (Res. P-52/91). 5.978

Resolución de 11 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. (FA91000003) (Res. Q-34/91) (PD. 967/91). 5.979

Resolución de 11 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Obra afecta al PER 75% (FH910000141) (Res. Q-35/91) (PD. 968/91). 5.979

Resolución de 11 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministro que se cita (FJ910000331) (Res. P-55/91). 5.979

Resolución de 11 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica que se cita (EA91000010) (Res. P-56/91). 5.979

Resolución de 11 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministros que se cita (FX91000025) (Res. P-57/91). 5.979

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 10 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito de su competencia. (PD. 942/91). 5.980

Resolución de 15 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se fija la apertura de proposiciones económicas de los contratos que se

citan, en el ámbito de su competencia. (CC2058/91.VM) (CC2044/91.VM). (PD. 941/91). 5.980

Corrección de errores a la Resolución de 1 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito de su competencia. (PD. 875/91) (BOJA núm. 56, de 6.7.91) (PD. 943/91). 5.980

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 2 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por contratación directa de la redacción de proyecto que se cita. 5.980

Resolución de 3 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por contratación directa de la Redacción de Proyecto que se relaciona. 5.981

Resolución de 12 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto, sin trámite de admisión previa, para la adjudicación del contrato de suministro de equipos de radio. (PD. 951/91). 5.981

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 4 de julio de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de las obras que se citan. (A1.A0.004.41/PC) (PD. 945/91). 5.981

Corrección de errores de la Resolución de 10 de julio de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas para licitar a la adjudicación directa de las obras que se citan. (A1/A1.007.41/PC) (PD. 909/91) (BOJA núm. 59, de 13.7.91) (PD. 964/91). 5.981

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre acuerdo sobre necesidad de ocupación de los terrenos que se citan. (PP. 953/91). 5.982

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Labo-

rales, sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada: Asociación Profesional de Educadores Sociales de Andalucía. 5.982

COOP. AGRICOLA SAN ISIDRO LABRADOR

Anuncio. (PP. 956/91). 5.982

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan los trabajadores de la Sanidad Pública en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Por los Sindicatos U.G.T., CC.OO, CEMSATSE (S. Enfermería) y S.P.A.S. de Huelva ha sido convocada huelga desde las 11,00 horas hasta las 14,00 horas del día 25 de julio de 1991, y que podrá afectar a los trabajadores de la Sanidad Pública en la Provincia de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas en-

cargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Sanidad Pública en la provincia de Huelva prestan un servicio esencial para la comunidad

que afecta a los derechos de la salud y de la vida, aunque la huelga convocada tiene una duración de tres horas, durante la misma se va a paralizar totalmente el servicio de la sanidad pública en dicha provincia, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos en los establecimientos sanitarios colisiona frontalmente con el derecho a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen las preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga de los trabajadores de la Sanidad Pública en la provincia de Huelva convocada desde las 11,00 horas hasta las 14,00 horas del día 25 de julio de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efecto de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Huelva.

ORDEN de 18 de julio de 1991, por la que se autorizo, el cambio de Fiesta Local en el Municipio de Medina Sidonia (Cádiz).

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), proponiendo el cambio de Fiesta Local el día 29 de julio por el 26 de julio del presente año fijada en la Orden de esta Consejería de 21 de diciembre de 1990 (BOJA 107, de 31 de diciembre), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R. Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

DISPONGO

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiesta Local del día 29 de julio por el 26 de julio para el presente año fijada por Orden de 21 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre) en el Municipio de Medina Sidonia (Cádiz).

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de junio de 1991, de corrección de errores y omisiones de la Orden de 5 de noviembre de 1990, de aprobación del Reglamento del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.

Advertidos errores y omisiones en el Reglamento del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, aprobado por Orden de esta Consejería de 5 de noviembre de 1990 (BOJA del 27 de noviembre), procede su rectificación. En su virtud, a propuesta de la Junta Promotora del citado Instituto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 182/1990, de 5 de junio, de creación del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único: Se aprueba la modificación del Reglamento del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, que figura como anexo de la presente disposición.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

Los preceptos del Reglamento del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología que se indican a continuación quedarán redactados como sigue:

Subepígrafe: Se suprime: «Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla, Reglamento de Régimen Interior.»

Artículo 2°. Donde dice «criminales y político-criminales», debe decir «criminológicas y político-criminales».

Artículo 5°. «El Consejo del Instituto Interuniversitario, órgano superior de gobierno del mismo, estará integrado por los directores de cada sección, por un representante de cada Universidad en lo que exista sección del Instituto, por un representante de la Consejería de Educación y Ciencia y por otro de la Consejería de Gobernación.

Asimismo, formarán parte del Consejo del Instituto, con voz pero sin voto, los secretarios de cada una de las secciones.»

Artículo 10°, ap. o), Debe decir: «a) Elegir al Director e informar la propuesta de Subdirector y Secretario».

Artículo 10° b): Donde dice: «distribuir», debe decir «distribuir».

Artículo 12°, ap. o), segunda línea, donde dice «de 10%», debe decir «del 10%».

Artículo 13°, segunda línea, donde dice «de acuerdos tomados», debe decir «de los acuerdos tomados».

Artículo 15°: Donde dice «obstanta» debe decir: «ostento», donde dice «obstentarán», debe decir: «ostentorán»

Artículo 36, quinta línea: Donde dice «derechos de la matrícula», debe decir «derechos de matrícula».

Disposición Adicional: Donde dice «este Reglamento de régimen interno requerirá», debe decir «este Reglamento requerirá».